



República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas



Resolución No. 297
(Panamá, 8 de julio de 2016)

“Por el cual se adopta el nuevo Diseño y Contenido del formulario de Declaración Jurada del Viajero”

El Director General
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, la organización y gestión de la Autoridad Nacional de Aduanas se establecerá con fundamento en los principios de armonización de los procedimientos, transparencia, simplificación, flexibilidad y eficiencia en el control, fiscalización, seguridad y en el servicio al usuario;

Que el precitado Decreto Ley 1 de 2008, señala la competencia de La Autoridad Nacional de Aduanas, como el órgano superior del servicio aduanero nacional encargada de controlar, vigilar y fiscalizar el ingreso, salida y movimiento de mercancías, personas y medios de transporte por fronteras, puertos y aeropuertos del país, para los efectos de la recaudación tributaria que los gravan o para los controles que le sean aplicables;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del citado Decreto Ley 1 de 2008, a partir de la entrada en vigencia del mismo, la Dirección General de Aduanas ha sido sustituida para todos los efectos legales por la Autoridad Nacional de Aduanas; en consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso en que se designe o forme parte dicha Dirección General se entenderá referido a la nueva Autoridad;

Que mediante Resolución N° 069 de 21 de febrero de 2014, fue adoptado el diseño y contenido del nuevo formulario denominado “DECLARACIÓN JURADA DEL VIAJERO”, que se utiliza en el trámite de las destinaciones aduaneras de todo viajero que ingrese o salga por los puntos habilitados para el comercio exterior del territorio aduanero, declarando bajo la gravedad de juramento la información relativa al dinero, valores o documentos u otros valores negociables que porta consigo o en su equipaje que en conjunto excedan el valor de diez mil balboas con 00/100 (B/.10,000.00), así como de mercancías;

Que habiéndose adoptado instrumentos jurídicos contenidos en el Protocolo de Integración Económica Centroamericana mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013, entre ellos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, por sus siglas CAUCA y RECAUCA, respectivamente; así como nuevas disposiciones nacionales que inciden en el trato a los viajeros y sus equipajes, se hace necesario adoptar y actualizar el formulario denominado “DECLARACIÓN JURADA DEL VIAJERO”;

.../...

95

Página 2 de 3
Resolución N° 297
Panamá, 8 de julio de 2016.

Que el artículo 130 del CAUCA establece la facultad del Servicio Nacional Aduanero para desarrollar procedimientos que impliquen mayores grados de facilitación en las actividades de comercio exterior;

Que el artículo 579 del RECAUCA señala que todo viajero que arribe al territorio aduanero por cualquier vía habilitada deberá efectuar una declaración en el formulario que para el efecto emita el Servicio Aduanero, en consecuencia, la norma establece la obligatoriedad de las líneas aéreas y en general las empresas dedicadas al transporte internacional de personas a colaborar con la Autoridad Nacional de Aduanas para el ejercicio del control del ingreso y salida de viajeros y sus equipajes, incluso proporcionando el formulario de declaración, por viajero o grupo familiar;

Que el artículo 10 del CAUCA concomitante con el artículo 13 del RECAUCA señalan que las funciones que otras instituciones deben ejercer un control sobre el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero deben ser coordinadas con la Autoridad Aduanera competente colaborando entre sí para la correcta aplicación de las diferentes disposiciones legales y administrativas;

Que la Ley 23 de 27 de abril de 2015, adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, y particularmente en su artículo 75 establece la obligatoriedad de la Autoridad Nacional de Aduanas de remitir un informe diario a la Unidad de Análisis Financiero de la información contenida en las Declaraciones Juradas de Viajeros que entran y salen de territorio nacional;

Que corresponde al Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas dictar instrucciones de carácter general y adoptar las reglamentaciones necesarias para la buena marcha de las oficinas de aduanas y las que requieran para mejorar el servicio.

RESUELVE:

Artículo 1°. ADOPTAR el nuevo diseño y contenido del formulario denominado "DECLARACIÓN JURADA DEL VIAJERO", que debe completar todo pasajero que ingrese o salga del territorio nacional.

Artículo 2°. ORDENAR la elaboración de los formularios necesarios para la declaración por parte del viajero, que ingrese o salga del país, respecto de toda información relativa al dinero, valores, documentos negociables y mercancías que porten consigo o en su equipaje. Este formulario será sin costo alguno para el viajero que ingrese o salga del territorio aduanero por las fronteras, puertos y aeropuertos del país.

Artículo 3°. El referido formulario deberá ser completado por el viajero bajo la gravedad del juramento a tinta con letra clara, legible y sin enmiendas, borrones o tachones y entregado a la Autoridad Nacional de Aduanas para su verificación, aceptación y registro.

Artículo 4°. El diseño y contenido del formulario denominado "DECLARACIÓN JURADA DEL VIAJERO" y su instructivo se adjuntan como anexo formando parte de la presente Resolución.



Página 3 de 3
Resolución N° 297
Panamá, 8 de julio de 2016.

Artículo 5°. El formulario de “DECLARACIÓN JURADA DEL VIAJERO” será traducido a los idiomas que para tales efectos la Autoridad Nacional de Aduanas determine.

Artículo 6°. La Autoridad Nacional de Aduanas podrá autorizar a los operadores internacionales de transportes de pasajeros la impresión del formulario adoptado por la presente Resolución.

Artículo 7°. Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de la Presidencia, a la Unidad de Análisis Financiero del Ministerio de la Presidencia, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Ministerio de Seguridad y al Servicio Nacional de Migración.

Artículo 8°. Esta resolución deroga todas las anteriores dictadas sobre este mismo asunto.

Artículo 9°. (Transitorio). Se reconoce la validez de todos los formularios de “DECLARACIÓN JURADA DEL VIAJERO” emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución, y se extiende su validez hasta agotar su existencia siempre que no se exceda el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 10°. La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 17 de abril de 2013; Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificada por la Ley 15 de 22 de mayo de 2007; Ley 34 de 8 de mayo de 2015; Ley 23 de 27 de abril de 2015; Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016; Decreto de Gabinete 10 de 9 de marzo de 1994; Decreto Ejecutivo 16 de 9 de marzo de 1994, modificado por el Decreto Ejecutivo 39 de 28 de junio de 2004; Resolución N° 118 de 14 de abril de 2011 y demás legislación concordante.

PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE,

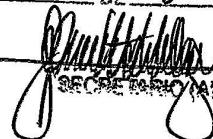

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

IGN/SLH/LACO/ypg.




JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General



El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 1 DE 8 DE 2016

SECRETARÍA GENERAL

Anexo I
Resolución N°. 297
Panamá, 8 de julio de 2016



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
DECLARACIÓN JURADA DEL VIAJERO
DINERO, VALORES O DOCUMENTOS NEGOCIABLES
EQUIPAJE ACOMPAÑADO Y/O MERCANCÍA



Entrada: Salida: Todo viajero o miembro responsable de familia, está obligado a completar este documento a la entrada o salida de la República de Panamá; sin fraccionar la misma.
ANTES DE COMPLETAR LEER AL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO, CUALQUIER DUDA CONSULTE CON EL OFICIAL DE ADUANAS.

INFORMACIÓN GENERAL DEL VIAJERO

1.Nombre: _____ 2.Apellido: _____ 3.Sexo M F
4.Nacionalidad: _____ 5.Fecha de nacimiento: _____ 6.País de nacimiento: _____
(Día / Mes / Año)
7.Tipo de documento: Pasaporte Cédula Otros: _____ 8.Número de Documento: _____ 9.Lugar de expedición: _____
10.Fecha de expiración: _____ 11.País de residencia: _____ 12.Ocupación: _____
(Día / Mes / Año)
13.País de procedencia: _____ 14.Países visitados en este viaje: _____
15.País de destino final: _____ 16.Lugar de estadía en la Rep. de Panamá: _____
17.Tiempo de Estadía: _____ 18.No. de familiares que viajan con usted: _____

RESUMEN DEL VIAJE

19.Medio de Transporte: Aéreo Terrestre Marítimo Otros 20. Puerto Terrestre / Marítima / Aérea de entrada o salida: _____
21.Fecha de su última visita: _____ 22.Motivo del Viaje: Turismo Oficial Residente Negocios Otras _____
(Día / Mes / Año)
23.Nombre de la Empresa Transportadora: _____ 24. N° de Vuelo/Viaje/Identificación del Vehículo: _____
25. ¿Porta usted frutas, plantas, granos, alimentos, insectos? SI NO
26. ¿Porta usted Carnes, animales, productos animales (semen, embriones, huevos fértiles)? SI NO
27. Porta usted productos Biológicos, medicamentos, suplementos de uso veterinario SI NO
28. Porta usted suelo o a visitado una granja/hacienda; fincas y/o establecimientos de sacrificio animal SI NO
29. Usted o algún miembro de la familia con que viaja ha estado muy cerca de (ha tocado o manipulado) animales (bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, aves, equinos fuera de Panamá) SI NO
30. ¿Declara usted traer equipaje no acompañado, antes o después de su arribo? SI NO
31. ¿Declara usted traer equipaje distinto a los efectos de uso personal o profesional? En caso afirmativo pasar al punto 6 del instructivo. SI NO
32. ¿Porta usted o el grupo familiar con el que viaja en conjunto, dinero, valores o documentos negociables u otros valores convertibles en dinero por valor superior a US\$ 10,000.00 o su equivalente de acuerdo a la tasa de cambio vigente al día de la declaración? En caso afirmativo indique el tipo. SI NO
Dinero Valores Documentos negociables
Moneda (indicar tipo y el monto): _____
Valores (indicar tipo y el monto): _____
Clase de título (indicar el valor): _____
Valor total: _____
Procedencia del Dinero: _____ Especifique o detalle: _____
(Compañía, Familiar, Personal, Juegos de Azar, Terceros, Otros)

Declaro bajo la gravedad de juramento que la información suministrada aquí es verdadera y acepto que cualquier omisión o falsedad declarada se considerará como defraudación aduanera, sancionada con multa, prisión y comiso de la mercancía. (Ley 30 de 8 de noviembre 1984, Ley 23 de 27 de abril de 2015, Ley 34 de 8 de mayo de 2015, Ley 26 de 17 de abril de 2013; Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, Ley 47 del 9 de julio 1996, Ley 23 de julio de 1997, Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016 y la Resolución No. 297 de 8 de julio de 2016).

Firma Fecha (Día / Mes / Año)

PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Nombre de funcionario de Aduanas Firma de funcionario de Aduanas Fecha (Día / Mes / Año)



¡BIENVENIDOS A PANAMÁ!

ADVERTENCIA

La no declaración o declaración falsa efectuada bajo la gravedad de juramento por el viajero, al momento de su ingreso o salida del territorio aduanero de dinero, documentos negociables u otros valores convertibles en dinero o una combinación de éstos, que traigan consigo por cantidades superiores a los **DIEZ MIL DÓLARES CON 00/100 (US\$ 10,000.00)** o su equivalente de acuerdo a la tasa de cambio vigente el día de la declaración a título personal o de un tercero (esto incluye a quienes se dediquen al cobro de cuentas), es un delito de defraudación aduanera penalizado por las leyes de la República de Panamá con multa y prisión, así como el comiso inmediato del dinero, documento negociable o valor.

1. La Autoridad Nacional de Aduanas de la República de Panamá es una institución de seguridad pública encargada de controlar, vigilar y fiscalizar el ingreso, salida y movimientos de mercancías, personas y medios de transporte por las fronteras, puertos y aeropuertos de país, para los efectos de la recaudación tributaria que los gravan o para los controles que les son aplicables, así como prevenir, investigar y sancionar las sanciones aduaneras.
2. Todo viajero o miembro responsable de familia (entiéndase por familia, los que están relacionados hasta el cuarto grado de consanguinidad incluyendo adopción), está obligado a completar este documento a la entrada o salida de la República de Panamá, sin omitir ninguna casilla.
3. Si el grupo familiar lo integran menores de 18 años la persona responsable del grupo de familia, está obligado a declarar la totalidad del dinero, valores y documentos negociables que traigan, incluyendo la que porten los menores. La omisión de cualquiera suma conllevará la retención del dinero, valores y documentos negociable, con la consiguiente aplicación correspondiente.
4. El viajero podrá traer en su equipaje mercancías libre de impuestos para su uso y el de su familia, siempre que no sean con fines comerciales, los siguientes:
 - Prendas de vestir;
 - Artículos de uso personal y otros artículos en cantidad proporcional a las condiciones del viajero, tales como joyas, bolsos de mano, artículos de higiene personal o de tocador;
 - Medicamentos, alimentos, instrumentos, aparatos médicos, artículos desechables utilizados con éstos, en cantidades acordes con las circunstancias y necesidades del viajero. Los instrumentos deben ser portátiles. Silla de ruedas del viajero si es minusválido. El coche y los juguetes de los niños que viajan;
 - Artículos para el recreo o para deporte, tales como equipo de tensión muscular, máquinas para caminar y bicicleta, ambas estacionarias y portátiles, tablas de surf, bates, bolsos, ropas, calzado y guantes de deporte, artículos protectores para béisbol, fútbol, baloncesto, tenis u otros;
 - Un (1) aparato de grabación de imagen, un (1) aparato fotográfico, una (1) cámara cinematográfica, un aparato de grabación y reproducción de sonido, y sus accesorios; hasta seis (6) rollos de película o cinta magnética para cada uno; un (1) receptor de radiodifusión; un (1) receptor de televisión; un (1) gemelo prismático o antejo de larga vista y un (1) teléfono móvil, todos portátiles;
 - Una (1) computadora personal, una (1) calculadora, una (1) agenda electrónica, todas portátiles;
 - Herramientas, útiles e instrumentos manuales del oficio o profesión del viajero, siempre que no constituyan equipos completos para talleres, oficinas, laboratorios, u otros similares;
 - Instrumentos musicales portátiles y sus accesorios;
 - Libros, manuscritos, discos, cintas y soportes para grabar sonidos o grabaciones análogas. Grabados, fotografías y fotograbados no comerciales;
 - Quinientos gramos (500gr) de tabaco elaborado en cualquier presentación, siempre que cumpla con la legislación nacional, cinco (5) litros de vino, aguardiente o licor, por cada viajero mayor de edad y hasta dos kilogramos (2kg) de golosinas;
 - Armas de caza y deportivas, quinientas (500) municiones, una (1) tienda de campaña y demás equipo necesario para acampar, siempre que se demuestre que el viajero es turista. El ingreso de esas armas y municiones estará sujeto a las regulaciones vigentes de la República de Panamá.
5. Las mercancías que el viajero ingrese al territorio aduanero distintas del equipaje (ver listado anterior) hasta por un valor no mayor al equivalente a quinientos dólares (US\$ 500.00), gozarán de la exención del pago de tributos. Este beneficio no es acumulativo y podrá ser utilizado una (1) vez cada seis (6) meses, siempre que el viajero haya permanecido al menos setenta y dos (72) horas fuera del país y que dichas mercancías, atendiendo a la cantidad y clase no se destinarán para fines comerciales.
6. En caso de responder afirmativamente la pregunta del punto 31, completar el cuadro adjunto.

| Descripción de la Mercancía | |
|-----------------------------|-------|
| Artículo | Valor |
| | |
| | |
| | |
| | |
| TOTAL | |

En el ejercicio de sus funciones, los funcionarios de la Autoridad Nacional de Aduanas de la República de Panamá, tiene la autoridad para hacer preguntas, así como para realizar una revisión de su persona y/o de sus efectos personales, con la obligación de realizar esta tarea de forma cortés, digna y profesional.

Será devuelto al país de procedencia los animales y plantas vivas, productos y subproductos de origen animal o vegetal, que no cumplan con las regulaciones de la República de Panamá.

LA DECLARACIÓN DE DINERO, DOCUMENTOS NEGOCIABLES U OTROS VALORES CONVERTIBLES EN DINERO NO CAUSA EL PAGO DE TRIBUTOS.